fondo ganadero

FG-DA N° 717/ 2011

Asunción, 07 de octubre de 2011.-

Aclaración N° 2

Ref: **Licitación Pública Nacional N° 01/11**
Contratación de Servicio Medico Integral para funcionarios
Expediente N° 358358 - ID N° 211520

El Fondo Ganadero, comunica las siguientes aclaraciones a las consultas recibidas:

1. En la página 2 (dos) de la Adenda N° 3, en el marco de la licitación Pública Nacional N° 01/2011 "Contratación de Servicios Médicos Integrales para funcionarios" dice lo siguiente: "*Los Sanatorios de nivel 3 deberán cumplir los siguientes requisitos" Servicios de Hemodinamia (Certificación de equipos en funcionamiento".*
   Pregunta: ¿A qué tipo de certificado hace referencia la convocante? Es un certificado simple expedido por los Sanatorios?
   Respuesta: No es un certificado simple puesto que el mismo debe ser bajo Declaración Jurada del Sanatorio, donde se encuentre fisicamente el equipo para realizar el estudio solicitado, donde conste que el mismo se encuentran en perfecto estado de uso y funcionamiento, siendo la responsabilidad de lo declarado extensible de manera personal y/ o solidaria a quienes suscriben dicha declaración, con los alcance del Art. 243 de Ley 1660 /97 del Código Penal Pyo.

2. En la página 3, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2011 "Contratación de Servicios Médicos Integrales para funcionarios", punto D) Medicina por imágenes dice: "*Se debe presentar certificación de equipos en funcionamiento".*
   Pregunta: ¿A qué tipo de certificado hace referencia la convocante? Es un certificado simple?
   Respuesta: No es un certificado simple puesto que el mismo debe ser bajo Declaración Jurada del Sanatorio, Centro Médico o lugar donde se encuentren fisicamente los equipos para realizar los estudios solicitados, en el cual se debe detallar especificamente los estudios por imágenes con que cuentan en cada uno de ellos y donde conste que los mismos se encuentran en perfecto estado de uso y funcionamiento, siendo la responsabilidad de lo declarado extensible de manera personal y/ o solidaria a quienes suscriben dicha declaración, con los alcance del Art. 243 de Ley 1660 /97 del Código Penal Pyo.

3. **Pregunta:** Para que se pide campana de flujo laminar en quimioterapia?
   Respuesta: El mismo es para la manipulación de medicamentos citostaticos.

4. En Pliego de Bases y Condiciones dice: "*Todas las especialidades anteriormente citadas, contaran con la cantidad de cómo minimo cinco (5) profesionales por cada uno, con experiencia no menor a cinco años y de conocida trayectoria dentro del plantel médico sanatorial, a excepción de toxicologia, Cirugia Plástica reparadora, Cirugia Torácica, fonoaudiologia, hepatologia (1), Medicina Familia (1), Nefrologia Pediátrica (1) y Otoneurologia (1) que podrá contar con un mínimo de 2 profesionales. Certificados por la Sociedades cientificas nucleadas en el Circulo Paraguayo de Médicos y con registro profesional expedido por el MSP*"
   Aclaración: Se solicita que se aclare si con 1 profesional como mínimo se cumple con la exigencia de estas especialidades.
   Respuesta: No, con un profesional como mínimo no se cumple con la exigencia de las especialidades, esto teniendo en cuenta que en el Anexo II – del PBC del llamado, punto A.2 "*Honorarios profesionales en internaciones clínicas y/o quirúrgicas (cobertura integral e inmediata)*" se hace la observación transcripta más arriba y con relación a ella se aclara que las únicas especialidades que pueden tener dos profesionales médicos con experiencia no menor a cinco años y de conocida trayectoria dentro del plantel médico sanatorial son las de toxicologia, cirugia plástica reparadora, Cirugia Torácica, fonoaudiologia, hepatologia, Medicina Familia, Nefrologia Pediátrica y Otoneurologia, el resto de las especialidades especificadas en el punto a.2 deben contar con por lo menos 5 (cinco) especialistas también como mínimo con 5 (cinco) años de experiencia y de conocida trayectoria dentro del plantel médico sanatorial. Todos los médicos deben estar certificados por las Sociedades cientificas nucleadas en el circulo paraguayo de médicos y con registro profesional expedido por el MSP, cuyos documentos deben ser adjuntados.

FONDO GANADERO DIRECCION ADMINISTRATIVA

5. Reembolso: En caso de que un beneficiario se vea obligado a pagar un servicio que está contemplado en el contrato, el oferente adjudicado está obligado a reintegrar lo desembolsado en su totalidad por el mismo, en un periodo no mayor a 30 días del pedido de reembolso.
Pregunta: ¿Este reembolso debe considerarse para el caso que el asociado este en alguna localidad donde no haya servicios por la pre paga y necesite recurrir a una atención médica?

Respuesta: No, el reembolso está expresamente determinado para los siguientes casos determinados en el Anexo II, punto a. 2. Se refiere a los "Honorarios profesionales en intenciones clínicas y/o quirúrgicas":

I. Consultas médicas con el/los profesional/es especialista/s cubierto/s por el oferente adjudicado y que no fueron discriminados con arancel preferencial por el mismo y en caso de que alguno de ellos solicitan el pago para acceder al servicio requerido.
II. El reembolso también se aplica a los casos de internaciones (convencionales o de terapia intensiva e intermedia) e intervenciones clínicas y cuando al beneficiario se le cobre los honorarios profesionales de los médicos intervinientes, que también están cubiertos íntegramente por el oferente adjudicado.

Los casos de urgencias serán cubiertos por el oferente adjudicado, incluyendo domingos y feriados, por tanto el beneficiario y/o grupo familiar no debe abonar en concepto del mismo, conforme está determinado en el punto a.6 Servicios de urgencias, del Anexo II.

Para todos los demás casos en que el beneficiario se vea obligado a pagar por un servicio cubierto, el mismo será considerado como un incumplimiento de contrato, con todos los efectos legales y administrativos que el mismo acarrea.

Atentamente,

Lic. RAMON VALIENTE COLMAN
Director Administrativo Interino
Responsable de la UOC